

Radicado. 2022-00248
Auto interlocutorio 247
Libra mandamiento pago

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en auto anterior y por venir ajustada a derecho de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss y 422 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022; y por cuanto los documentos base de recaudo cumplen con las exigencias de los artículos 621 y 774 del código de Comercio, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Acumular la presente demanda ejecutiva de realización especial de la garantía real, promovida por el Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., al proceso ejecutivo adelantado por el mismo banco contra el señor Mauricio Alzate García, con radicado 2019-00259.

Segundo: Librar mandamiento de pago a favor del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. y en contra del señor Mauricio Alzate García por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de ciento treinta y siete millones quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos dos pesos m.l. (\$137.549.402), por concepto de capital representado en el pagaré No. 009005234413.
- Por lo intereses de mora sobre el anterior capital, desde el 28 de junio de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, que serán liquidados a la tasa máxima legal Autorizada por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con lo regulado en el artículo 111 de la Ley 510/99.

Tercero: Suspender el pago a los acreedores de la parte demandada y ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que tengan título de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus respectivas demandadas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 463 del C.G.P.: El emplazamiento se surtirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Ordenar la notificación por estados del presente mandamiento de pago, al demandado, acorde con lo regulado en el ordinal tercero del artículo 148 y ordinal primero del artículo 463 ibídem.

Quinto: Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte actora para que aporte a la secretaría de este despacho, los títulos valores en físico, que fundamentan la presente acción.

Sexto: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

Mvqm.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 06 de septiembre de 2022
en la fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 101,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5363815f35aa6d68811cdd9df2188b307e916c819b36beaf28bab6b2404f2332

Documento generado en 05/09/2022 05:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>